



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 5 de noviembre de 2021

DGSG/N° 288/2021

VISTO: la situación sanitaria actual en relación a *Rinoneumonitis equina*, provocada por el Herpes Virus Equino 1 (HVE-1), en la República Argentina;

RESULTANDO: I) por resolución DGSG N° 261/021 de 20 de setiembre del corriente, se establecieron medidas sanitarias adicionales para el ingreso al país de equinos provenientes del país vecino, a fin de minimizar el riesgo sanitario de difusión de la enfermedad;

II) por Memorándum enviado por la Dirección de Planificación y Estrategia de Sanidad Animal (DPYESA), del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), de fecha 21 de octubre del corriente, se informa que desde el 17 de setiembre no existen más cuadros de hipertermia y no se detectaron signos clínicos de ninguna índole en los equinos que residen en el predio de origen;

III) en virtud de lo especificado precedentemente asimismo, se dispone a partir del 8 de octubre del corriente, el levantamiento definitivo de la interdicción por el brote de *Rinoneumonitis equina*, provocada por el Herpes Virus Equino 1 (HVE-1), en equinos del establecimiento ubicado en la localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, por considerar que ya no existe riesgo de difusión de la enfermedad, no detectándose casos o sospechas en otros establecimientos de ese país;

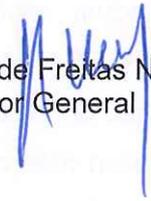
CONSIDERANDO: I) que todas las pruebas diagnósticas de laboratorio realizadas para la detección de Herpes Virus Equino 1 (HVE-1), a todos los equinos importados de manera temporal y definitiva provenientes de la República Argentina, resultaron **negativas**;

II) la ausencia de casos de *Rinoneumonitis equina*, en equinos residentes en establecimientos de la República Argentina;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 3.606 de fecha 13 de abril de 1910, modificativas, concordantes y complementarias; decreto N° 14/993 de 12 de enero de 1993; ley N° 16.671 de diciembre de 1994; artículo 215 de la ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008; decreto N° 290/013 de 9 de setiembre de 2013 y a lo establecido en las normas y recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE:**

- 1- Déjese sin efecto los requisitos sanitarios adicionales solicitados en la Resolución de la DGSG/Nº 261/021 del 20 de setiembre del 2021.
- 2- Comuníquese a la División Sanidad Animal, División Industria Animal, División Laboratorios Veterinarios, a las unidades y asesorías de esta Dirección General de Montevideo e interior del país.
- 3- Dese cuenta a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales a los efectos pertinentes.
- 4- Publíquese en el Diario Oficial y en la Página Web del MGAP.


Dr. Diego de Freitas Netto
Director General